



jv

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ERNESTO ALFONSO OVIEDO C.C 5.688.199
DEMANDADO: PEDRO PABLO ALFONSO OVIEDO C.C 5.689.253
RADICADO: 2022-00779-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **JOSÉ ERNESTO ALFONSO OVIEDO**, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **PEDRO PABLO ALFONSO OVIEDO**, por la siguiente suma de dinero:

-Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000)** por concepto del capital, contenido en la obligación, letra de cambio No. 01, suscrita el 05 de octubre de 2020.

-Por los intereses corrientes a la tasa del 2% sin que este supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 05 de enero de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 06 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA** con T.P 105.172 del C. S de la J., con correo electrónico le.abogado@hotmail.com, quien actúa como **endosatario para el cobro** de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bc0dbabe29160cea7d234e2e02c4490ccd09e116218ce456b13fcbfd50e536**

Documento generado en 02/12/2022 07:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>